

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL SANATORIO SAN ROQUE S.R.L. – SUCURSAL SANTA JULIA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio legal en la Avda. Silvio Pettirosi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**, por una parte; y por la otra, el **SANATORIO SAN ROQUE S.R.L. – SUCURSAL SANTA JULIA**, en adelante **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, con domicilio en la calle Eligio Ayala N° 1383, de la ciudad de Asunción, representado por el **SR. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ** y la **SRA. MARÍA MABEL BENÍTEZ ALARCÓN**; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan celebrar la presente Adenda al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y los Sanatorios, Clínicas y Hospitales Privados, en adelante **ADENDA**, a los efectos de la prestación de servicios de salas de internación y terapia intensiva a pacientes con Covid – 19, en el marco de la pandemia Covid-19 suscripto en fecha 15 del mes de julio del año dos mil veintiuno, conforme a los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley N° 6890/2022, en su Artículo 1°, declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus, hasta el 30 de junio de 2022; y en su Artículo 3°, dispone: "Ampliase hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia de la Ley N° 6742/2021 "Que crea el Fondo Nacional de Cobertura a pacientes hospitalizados con Covid-19" y su modificatoria la Ley N° 6848/2021 "Que modifica y amplía la Ley N° 6742/2021 "Que crea el Fondo Nacional de Cobertura a pacientes hospitalizados con Covid-19".

Que por el Decreto N° 6743 de fecha 09 de marzo de 2022, se reglamenta la Ley N° 6848/2021 "Que modifica y amplía la Ley N° 6742/2021 "Que crea el Fondo Nacional de Cobertura a Pacientes Hospitalizados con Covid-19".

Que por Resolución S.G. N° 405, de fecha 18 de junio de 2021, se aprobó el formato de Convenio con Sanatorios, Clínicas y Hospitales Privados para la prestación de servicios de salas de internación y terapia intensiva a pacientes con Covid-19, en el marco de la Pandemia Covid-19.

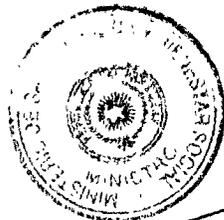
Que, mediante Resolución S.G. N° 149 de fecha 22 de marzo del año dos mil veintidós, se autorizó la Adenda al Convenio de Cooperación suscrito con Sanatorios, Clínicas y Hospitales Privados para la prestación de servicios de salas de internación y terapia intensiva, en el marco de la Pandemia Covid-19.

PRIMERA: DEL OBJETO.

La presente **ADENDA** tiene como objeto modificar la Cláusula quinta y ampliar los términos del Convenio suscrito con Sanatorios, Clínicas y Hospitales Privados para la prestación de servicios de salas de internación y terapia intensiva en el marco de la Pandemia del Covid-19, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

LAS PARTES acuerdan ampliar la vigencia del **CONVENIO** hasta el 31 de marzo de 2022".



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sanatorio San Roque S.R.L.

SEGUNDA: COBERTURA DE GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN.

La solicitud de cobertura de gastos de hospitalización de todas las personas con diagnóstico de Covid-19, en cualquiera de las modalidades de internación, será realizada por el beneficiario o los familiares o terceros responsables de éste, a través del formulario digital que será aprobado para el efecto por el **MSPyBS**. Dicha solicitud será realizada durante la internación del paciente, en carácter de declaración jurada y con la conformidad expresada al momento de la presentación sobre la aceptación de las obligaciones establecidas en las Leyes N° 6742/2021 y N° 6848/2021 y sus reglamentaciones.

TERCERA: TRASLADO DE PACIENTES.

En caso de que exista disponibilidad de camas en el sector público, el paciente internado en el hospital o sanatorio privado será trasladado al hospital público conforme a los criterios médicos a ser establecidos por la Dirección de Terapias Intensivas del **MSPyBS**. En caso que el paciente sea trasladado a un hospital público, el fondo cubrirá todos los gastos que se hayan generado en el sanatorio u hospital privado. En caso de que los parientes o responsables del paciente no presten su consentimiento para el traslado, los gastos de internación a partir de dicha negativa no tendrán la cobertura del fondo.

CUARTA: Se deja expresa constancia que las demás cláusulas del mencionado Convenio, no afectadas por la presente **ADENDA**, se mantienen vigentes e inalterables.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, firman la presente **ADENDA**, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

Por el Sanatorio San Roque S.R.L. -
Sucursal Santa Julia

Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social

Sr. Juan Carlos Fernández
Representante



Dr. Julio Cesar Borba Vargas
Ministro

Sanatorio San Roque S.R.L.

Sra. Maria Mabel Benitez Alarcón
Representante